

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

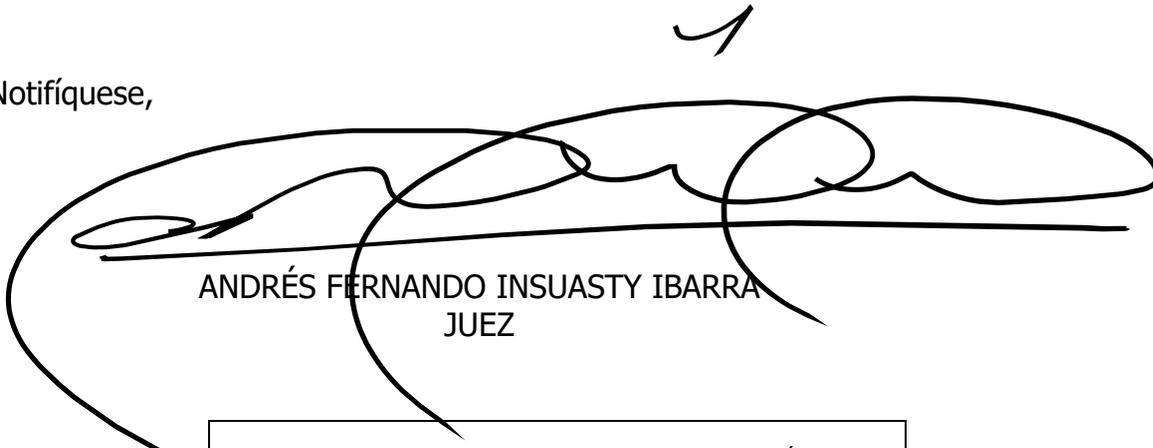
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno.

1. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el escrito allegado por el apoderado de la actora mediante el cual acreditó el envío mediante correo electrónico de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

2. Ahora bien, previo a tener por notificada del auto admisorio de la demanda a la señora **ANYELTH LIZBETH MARTÍNEZ MUÑOZ**, y contabilizar los respectivos términos, proceda la parte demandante a acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado a la referida señora, o en todo caso el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el ordinal tercero de la Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020, que declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

3. Así mismo, y en aras de darle continuidad al presente proceso, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto admisorio de 31 de agosto de 2020, y en ese sentido notificar a la demandada la demanda y sus anexos tal y como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 21 a la hora de las 8:00
a.m.
16 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d25057a89bafa9fd1cfaf51fa443ac3e25a34b3f51fce67062dc819556244d8**

Documento generado en 03/02/2021 04:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**